



Allianz Bulls Breeders Club®

ORGULLO Y RESPETO POR LA CRIANZA RESPONSABLE

Estatutos Sociales de Allianz Bulls Breeders Club

TITULO I: denominacion - domicilio - objeto

Art. 1º - Con la denominación de ALLIANZ BULLS BREEDERS CLUB (A.B.B.C.), se constituye el primero de diciembre del dos mil veintiuno, en la ciudad de Buenos Aires, Provincia del mismo nombre, República Argentina, una entidad de carácter.

Art. 2º - Serán sus propósitos:

- 2.1. Fomentar y mejorar las distintas razas caninas de pedigree.
- 2.2. Hacer en cada raza, selección real y efectiva, organizando y dirigiendo su cría.
- 2.3. Abrir, llevar y conservar Registros Genealógicos de las distintas razas caninas una vez iniciada la Federación ABBC anunciada por su presidente.
- 2.4. Organizar exposiciones, concursos caninos, y cualquier otro tipo de demostración pública que contribuya a una mayor difusión de la Cinofilia.
- 2.5. Organizar cursos para difundir el conocimiento de las distintas razas en los caracteres que las distinguen y en sus cualidades utilitarias.
- 2.6. Permitir la afiliación -y apoyar la formación en su caso- de Entidades especializadas en una raza o en un grupo de razas caninas.
- 2.7. Crear filiales en todo el ámbito Sudamericano, Centro americano, Norteamericano, Europeo, Asiático y Africano, cuya Reglamentación para su funcionamiento será dictada oportunamente.
- 2.8. Realizar o interesarse -finalmente- en todo acto en beneficio de los socios y que haga al efecto social, en la forma que crea más conveniente.

Art. 3º - El Allianz Bulls Breeders Club será ajeno a toda cuestión política o religiosa, por lo que queda prohibida cualquier discusión o propaganda -interna o pública-- de esa índole.

Art. 4º - Se prohíben igualmente los juegos de azar de cualquier tipo, especialmente los denominados "bandados".

Art. 5º - La infracción a las normas expresas en los artículos 3º y 4º podrá ser sancionada por la Comisión Directiva, según su gravedad, con medidas que podrán llegar a la expulsión.

TITULO II: socios

Art. 6º - Los socios serán incluidos en cinco (5) categorías, a saber: Fundadores, Vitalicios, Protectores, Activos y Cadetes.

6.1 Serán Socios Fundadores los primeros veinte (20) socios del Club.

6.2 Serán Socios Vitalicios los Socios Activos al cumplir cinco (5) años ininterrumpidos de antigüedad; o quienes abonen, de una vez, lo que debería pagar un Socio Activo, en concepto de mensualidades hasta completar el término antes indicado.

6.3 Serán Socios Protectores las personas mayores de dieciocho (18) años de edad que abonen la cuota de ingreso que determina la Comisión Directiva y una cuota anual igual a tres (3) veces la de los Activos.

6.4 Serán Socios Activos las personas mayores de dieciocho (18) años de edad que abonen la cuota anual fijadas para tal categoría.

6.5 Serán Socios Cadetes los menores de dieciocho (18) años de edad, que abonen una cuota de ingreso y anual equivalente al 50 % de las del Activo.

Art. 7º - Los socios cambiarán de categoría, a su pedido o por iniciativa de la Comisión Directiva, mediante Resolución de ésta, cuando no reúnan las condiciones requeridas para aquella en que revisten. Producido el pase de Categoría, se efectuará el correspondiente reajuste de las cuotas anuales, si correspondiere.

Art. 8º - Para poder ingresar al Club deberá presentarse a la Comisión Directiva una solicitud firmada por el interesado, -de los cuales manifestará que conoce el Estatuto y demás Reglamentos de la Institución, los que se compromete a respetar. En caso de no ser suscripta la solicitud en la forma requerida, la Comisión Directiva se reservará el derecho de retener las actuaciones en averiguación de antecedentes.



ALLIANZ BULLS BREEDERS CLUB®

Orgullo y respeto por la Crianza responsable



Allianz Bulls Breeders Club®

ORGULLO Y RESPETO POR LA CRIANZA RESPONSABLE

Art. 9º - Los nombres de los candidatos a socios serán expuestos por el término de diez (10) días corridos en la cartelera del Club, a fin de permitir que los socios conozcan a los aspirantes o puedan de tal manera, formular cualquier observación al respecto a la Comisión Directiva.

Art. 10º - Vencido el término establecido en el artículo anterior, la Comisión Directiva, en la Primera reunión que realice, se pronunciará por la admisión o rechazo de los postulantes en su caso, con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El voto será secreto y no se darán razones de las causas que lo fundamentan.

Art. 11º - Los socios recibirán un carnet que los acredite como tales, previo pago del arancel que la Comisión Directiva fije al efecto.

Art. 12º - Los deberes y obligaciones de los socios se consignan en el presente Estatuto y en las Resoluciones y Reglamentos que se dicten en su consecuencia.

Art. 13º - Son deberes de los socios:

13.1. Acatar las disposiciones de este Estatuto y de las Resoluciones y Reglamentos que en Asamblea sean aprobadas.

13.2. Comunicar por escrito su domicilio, el que se considerará subsistente mientras no se indique otro.

13.3. Asistir a las Asambleas, una vez cumplidos seis (6) meses de actividad en la Institución.

13.4. Abonar las cuotas correspondientes, de acuerdo a la categoría a que pertenece.

Art. 14º - Todo socio que se encontrara en mora con la Entidad, por cualquier concepto, no podrá acogerse a ningún beneficio societario hasta tanto regularice su situación.

Art. 15º - A todo socio que se atrase en el pago anual, se le acordará un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de comunicación, para que proceda a regularizar su situación; si así no lo hiciese, podrá ser declarado cesante.

Art. 16º - A todo socio que se encuentre en mora por cualquier otra causal, durante un período mayor de noventa (90) días, se le acordará el mismo plazo y se hará pasible de la misma sanción prevista en el Artículo anterior.

Art. 17º - El socio que afecte o perturbe el prestigio o las finalidades de la Institución, que exteriorice conducta indecorosa, podrá ser apercibido, suspendido o expulsado, a criterio de la Comisión Directiva.

Art. 18º - Las sanciones aplicables por el Artículo anterior, serán apelables ante la primera Asamblea General que se realice. A este último efecto, el pertinente recurso se interpondrá dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que el interesado fuera puesto en conocimiento de la resolución.

Art. 19º - De cada socio se llevará una ficha con indicación de datos personales y categoría a que pertenece. En esta ficha, que se conservará mientras el Club ABBC exista, se consignará igualmente el motivo de la baja del asociado a efectos de tenerlo presente en caso de pedido de reincorporación.

Art. 20º - El socio que resuelva dejar de serlo, deberá presentar por escrito su renuncia a las autoridades del club ABBC.

TITULO III : comisión directiva

Art. 21º - El Club tendrá un soporte basado en una Comisión Directiva compuesta de quince (15) miembros titulares, que se desempeñarán ad-honorem y serán elegidos por el presidente del club.

Art. 22º - Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere:

22.1. Ser Socio del Club, y de la Categoría de: Fundador, Vitalicio, Protector o Activo, con una antigüedad mayor a un (1) mes.

22.2. Ser mayor de veintiún (21) años de edad.

22.3. No tener deudas con la Institución por ningún concepto.



ALLIANZ BULLS BREEDERS CLUB®

Orgullo y respeto por la Crianza responsable



Allianz Bulls Breeders Club®

ORGULLO Y RESPETO POR LA CRIANZA RESPONSABLE

Art. 23° - Los miembros titulares durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, renovándose por mitades anualmente. En tales casos en que, por renuncia, destitución o renovación del mandato por la Asamblea, se produjera la caducidad del mandato de la Comisión Directiva, reeligiéndose la totalidad de los miembros de la misma, se designará por sorteo a los salientes en la primera renovación.

Art. 24° - Dentro de los ocho (8) días hábiles a partir de la fecha en que el presidente eligió a las personas que integrarán la Comisión Directiva, éstas deberán hacerse cargo de sus funciones y -como primer acto del mandato- proceder a la distribución de cargos.

Art. 25° - La Comisión Directiva tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

25.1. Reunirse en sesión ordinaria una (1) vez por mes, por lo menos, y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la decisión del Presidente o la petición escrita de tres (3) de sus miembros, efectuándose en ese caso la convocatoria dentro de los cuatro (4) días de presentado el requerimiento. La fecha de reunión ordinaria, o extraordinaria, debe comunicarse a cada uno de los miembros con una anticipación no menor de dos (2) días.

25.2. El "quorum" se formará con la presencia de la mitad más uno de los miembros. El Presidente -o quien lo sustituya-, tendrá derecho a voto, y éste será doble en caso de empate.

25.3. Dictar y modificar Reglamentos y todas aquellas disposiciones compatibles con este Estatuto que creyera oportunas para llevar a cabo los fines de la Institución, y que deberá presentar a la Inspección de Sociedades Jurídicas para su aprobación, sin cuyo requisito no entrarán en vigencia.

25.4. Velar por el cumplimiento de este Estatuto y de los Reglamentos dictados en consecuencia, así como resolver toda cuestión que pueda presentarse en la aplicación de los mismos, cuya interpretación les queda confiada.

25.5. Pronunciarse respecto a las solicitudes de ingreso, de las peticiones de los socios e imponer a éstos las sanciones que este Estatuto establece. Igualmente, dictaminará sobre toda situación relacionada con los socios o con los fines de la Asociación, con sujeción a las normas estatutarias presentes.

25.6. Nombrar representantes, oyentes, delegados en Registros y/o Instituciones nacionales o extranjeras.

25.7. Resolver toda reclamación interpuesta por los socios.

25.8. Llevar un Libro de Actas de sus reuniones, en el cual se asentarán las resoluciones tomadas, actas que deberán ser suscriptas por todos los miembros presentes.

25.9. Establecer, cancelar o renovar las afiliaciones que considere convenientes, con Instituciones existentes o que existieren en el futuro.

25.10. Acordar premios de estímulo o reconocimiento.

25.11. Resolver los casos no previstos en este Estatuto, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre.

25.12. Llevar un Registro Genealógico de las distintas razas caninas, que funcionará de acuerdo a Reglamentaciones también aprobadas por la Comisión Directiva.

25.13. Llevar la ficha personal de cada socio.

TITULO IV: presidente

Art. 26° - El Presidente, es el representante legal del Club y ejercerá, además, la representación de la Comisión Directiva. Son sus deberes y atribuciones:

26.1. Convocar a la Comisión Directiva y presidir sus reuniones, suspenderlas o levantarlas.

26.2. Presidir las Asambleas Generales.

26.3. Suscribir a un Tesorero las órdenes de pago, cheques, balances y libros de contabilidad.

26.4. Resolver por sí los casos de urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta de ello a la Comisión Directiva, en la primera reunión que se celebre.

26.5. Es solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que se efectúen, y con el Secretario (si lo postula), de los actos suscriptos por ambos que carezcan de la debida aprobación de la Comisión Directiva o de la Asamblea.

26.6. Tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros de ella. Asimismo, su voto se considerará doble en caso de empate.

Brian Chinchay
Presidente ABBC



ALLIANZ BULLS BREEDERS CLUB®

Orgullo y respeto por la Crianza responsable